

y desorden<sup>1</sup>. No fue solamente en Castilla donde los Cabildos rehusaron admitir el concilio de Trento: el célebre D. Antonio Agustín hubo de sostener pesadas reyertas con su Cabildo de Lérida por este motivo<sup>2</sup>, y aun mas ruidosas todavía con las Comendadoras de Sigüenza, á las que no logró reducir á clausura<sup>3</sup>.

Las muchas variantes que tenían los códices manuscritos del Concilio, que trajeron los Padres al venir de Trento, causaron tambien alguna confusion, de modo que el arzobispo de Zaragoza D. Fernando de Aragon tuvo que consultar varias veces al de Tarragona sobre dificultades que le ocurrían con motivo de las variantes<sup>4</sup>, y tambien al mismo Rey.

### § CCCII.

#### *Concilios provinciales para admitir y plantear el Tridentino.*

Publicada la Real cédula admitiendo el concilio de Trento, y encargando su observancia en España, Felipe II mandó convocar cuatro concilios provinciales en Toledo, Sevilla, Salamanca y Zaragoza<sup>5</sup> para que los Prelados jurasen su observancia. Mas no fueron estos los únicos concilios provinciales que con tan santo fin se reunieron, pues los celebraron igualmente los Metropolitanos de Tarragona, Granada, Valencia, Méjico y Lima.

El de Toledo con motivo de la sede impedida, le presidió el obispo de Córdoba D. Cristóbal de Rojas y Sandoval, como el mas antiguo de la provincia. Asistieron á él los Obispos de Sigüenza, Segovia,

<sup>1</sup> Véanse las cartas citadas en el tomo IX ya citado de la *Coleccion de documentos inéditos*.

<sup>2</sup> Villanueva, tomo XVII, pág. 63.

<sup>3</sup> El monasterio de Sigüenza está en medio de un pantano, y apenas tiene ventilacion: reducir aquellas señoras á completa clausura seria condenarlas á una prematura muerte. En esto se funda el derecho que todavía gozan de salir á paseo y á restablecerse en el seno de sus familias, cuando enferman. Hubo algunos otros conventos que consiguieron eludir la disposicion sobre clausura.

<sup>4</sup> Véase sobre esto lo que dice Panzano en sus *Anales de Aragon*, lib. III, cap. último (pág. 488). El fiscal D. Juan Perez de Nuevos intimó al Arzobispo el cumplimiento de los decretos del Concilio. El Arzobispo preguntó: ¿cuáles eran los que habian de observarse? y el Fiscal no supo qué responder.

<sup>5</sup> Luis Cabrera de Córdoba: *Vida de Felipe II*, lib. VI, cap. XVI.

Palencia, Cuenca, Osma<sup>1</sup> y el Abad de Alcalá la Real. Asistió á nombre del Rey D. Francisco de Toledo<sup>2</sup>; principiósse en él, como en casi todos, por hacer la profesion de fe al tenor de lo dispuesto en el Concilio, y dar este por promulgado y admitido. Túvose este Concilio en 1565.

Era arzobispo de Zaragoza el célebre D. Fernando de Aragon, nieto de D. Fernando el Católico y tio de Felipe II, uno de los Prelados mas insignes que tuvo España en el siglo XVI: no habia podido asistir al Concilio por ser Virey de Aragon, país que gobernó con mucho acierto y dulzura. Convocó un concilio provincial, en que se hallaron los obispos sufragáneos de Huesca y Jaca, Calahorra, Segorbe, Albarracin y Pamplona. Por el obispo de Tarazona D. Juan Gonzalez de Munebrega, asistió el Obispo de Útica; concurrieron igualmente los Abades, Piores y Capítulos de toda la provincia<sup>3</sup>. No se expresa que asistiera Legado á nombre del Rey, ni hacia falta, siendo el Arzobispo virey y tan respetado y querido de Felipe II. Tratósse no solamente de la admision del Concilio, sino de la reforma de costumbres, tanto de los Prelados como del Clero y pueblo (*in capite et in membris*, como entonces se decia). Que los Prelados reformasen el número de criados, fausto en casa y vestidos, á fin de que tuvieran mas que dar de limosna. Dictáronse tambien otras disposiciones muy saludables al tenor del Concilio. Tampoco se expresa por los historiadores que se exigiese confirmacion pontificia: el desacuerdo sobre este punto principiò algo despues.

Dícese que se tuvo tambien concilio provincial en Sevilla; pero el cardenal Aguirre ni aun hace mencion de él, y por otra parte como el inquisidor Valdés, que era el arzobispo de Sevilla en los doce años que fue arzobispo (1556-1568), no solamente no residió en su iglesia, sino que se cree que ni aun puso el pié en ella<sup>4</sup>, ignoramos las circunstancias de su celebracion.

<sup>1</sup> Era obispo de Osma el célebre Honorato-Juan, maestro de Felipe II.

<sup>2</sup> Cardenal Aguirre, tomo V, pág. 392.

<sup>3</sup> Por no haber remitido á tiempo el Cabildo de Zaragoza las actas, no las pudo insertar el cardenal Aguirre en el tomo V de su *Coleccion*, fól. 463. Citan este Concilio el Dr. Vincencio Blasco de Lanuza, tomo II, pág. 12 y 13 y el P. Marillo, en su *Historia de la capilla angélica*.

<sup>4</sup> D. Enrique Andrade en un catálogo de los Arzobispos de Sevilla hasta mediados del siglo XVIII, que poseo manuscrito, dice al fól. 232: «No se halla que

El de Valencia se retrasó algun tanto por enfermedades y ocupaciones del célebre D. Martin Perez de Ayala, que al volver de Trento fue trasladado de la silla de Segorbe á la de Valencia. Principióse en octubre de 1565 y terminó en febrero de 1566<sup>1</sup>. Asistieron á él con el Arzobispo, el Obispo de Mallorca y un Obispo titular á nombre del de Orihuela. Lo confirmó el papa san Pio V al año siguiente de su celebracion (4 de noviembre de 1567) haciendo en él varias rectificaciones, y mandando eliminar la palabra *santa*, con que se honraba el Sínodo, segun acostumbraban los Concilios españoles. Algunas de las correcciones son muy notables. En la sesion 2.<sup>a</sup>, cap. 22, se había dado un decreto sobre los matrimonios clandestinos, que el Papa mandó borrar por entero, como igualmente los capítulos 18 y 20 de la sesion 4.<sup>a</sup>, que eran contra los abusos que se cometian en las reservas y por los jueces delegados. Las prevenciones que había entonces en Roma contra España influyeron bastante en la calificación de este Concilio, pues se descendió á tachar en él ciertas minuciosidades y palabras harto insignificantes. Al calificar, por ejemplo, las cualidades de los Arcedianos en el capítulo 3.<sup>o</sup> de la sesion 4.<sup>a</sup> se decia que los grados académicos los hubiesen recibido en universidad en que no hubiese sospecha de herejía, y previo riguroso exámen<sup>2</sup>: mandáronse borrar aquellas palabras, alegando que no estaban en el Concilio, razon que no deja de ser un poco chocante; pues si no estaban en el Concilio, tampoco eran contra el Concilio, á no ser que se quisieran autorizar grados de universidades heréticas, y los conferidos por honor en la curia y sin exámen, que no se admitian en España.

El concilio de la provincia Compostelana se tuvo en Salamanca,

«este Prelado hubiese estado en Sevilla.» Al fól. 231 dice: «A 13 de agosto del año de 1564 leyéronse y publicáronse en esta santa iglesia los decretos del «santo Concilio de Trento, y se comenzaron á obedecer y observar con puntual «obediencia.» El ver que un escritor tan diligente de las noticias eclesiásticas de Sevilla nada dice de tal Concilio, me hace dudar que no se celebrara, como supone Mayans en sus *Observaciones al Concordato de 1753*. (Tomo XXV del *Semanario erudito* de Valladares, pág. 51).

<sup>1</sup> Villanuño, tomo II, pág. 487. La edicion la hizo el cardenal Aguirre (tomo V, pág. 411) al tenor de las correcciones mandadas por san Pio V, y el Padre Villanuño lo copió igualmente.

<sup>2</sup> Véanse estos reparos en el tomo V del cardenal Aguirre, pág. 435.

como punto mas céntrico que la ciudad de Santiago, puesta al extremo de la provincia. Fue el mas numeroso de todos los que se celebraron por entonces. Lo presidió el arzobispo D. Gaspar de Zúñiga. Asistieron á él D. Pedro Ponce de Leon, de Plasencia, Diego Sarmiento, de Astorga, Francisco Maldonado, de Mondoñedo, Pedro Gonzalez de Mendoza, de Salamanca, Álvaro de Mendoza, de Ávila, Francisco Delgado, de Lugo, el venerable Juan de Ribera, de Badajoz, Diego de Torquemada, de Tuy, Diego Simancas, de Ciudad-Rodrigo, Juan Manuel, de Zamora, y Fernando Tricio, de Orense. Asistió á nombre del Rey el Conde de Monteagudo, á quien se recibió con gran aparato, y se dió principio en 7 de setiembre de 1565. Las disposiciones de este Concilio<sup>1</sup>, muy sábias y oportunas, son relativas en su mayor parte al decoro del culto y arreglo de las iglesias catedrales. No las llevaron á bien los Cabildos, y se quejaron de gravámenes que se les irrogaban, por lo cual fue preciso establecer una concordia por mediacion del Nuncio<sup>2</sup>, la cual fue confirmada por un breve del papa san Pio V (1569). Ningun reparo se puso al Concilio en este breve, ni se reclamó contra la presencia del Conde de Monteagudo en el Concilio.

### § CCCIII.

*Disputa sobre la asistencia del Marqués de Velada al concilio provincial de Toledo.*

Notable es en nuestra historia el concilio Toledano, que celebró el cardenal D. Gaspar de Quiroga, primado de Toledo. De la carta que dirigió el papa Gregorio XIII con anticipacion (1581) al Cardenal, se dejaba ya conocer que el Papa repugnaba la presencia del Embajador del Rey en el Concilio, pues indicaba al Arzobispo, que no consintiera que bajo ningun concepto se disminuyese la libertad de tratar los asuntos eclesiásticos<sup>3</sup>. Este pensamiento predominaba en Roma desde el tiempo de san Pio V<sup>4</sup>. Á pesar de eso el Rey en-

<sup>1</sup> Vide Villanuño, tomo II, pág. 241.

<sup>2</sup> Villanuño, tomo II, pág. 227.

<sup>3</sup> Villanuño, tomo II, pág. 232.

<sup>4</sup> En una carta de 4 de julio de 1566 desde Roma, y probablemente del Embajador, se le decia á Felipe II: «Supe que estaba el negocio tan adelante, que

vió al Marqués de Velada para que asistiese al Concilio á nombre suyo, fundándose no solamente en la prescripcion inmemorial en que estaban los Reyes de España para hacerlo, sino tambien en los principios de Derecho público, que en ningun país del mundo consienten reuniones sin autorizacion de la ley, é intervencion del Soberano ó sus delegados, aun cuando la corporacion que se reune sea *colegio licito*. Asistieron á este Concilio los Obispos de Palencia, Córdoba, Jaen, Cuenca, Osma, Sigüenza y Segovia, y el Abad de Valladolid; pues aun no había sido erigida aquella iglesia en catedral. Fue secretario del Concilio el erudito D. Juan Bautista Perez, que despues fue obispo de Segorbe. Diéronse en el Concilio muy sábias disposiciones acerca del ejercicio de la jurisdiccion, de la materia benefical, relaciones del Obispo con los Regulares, y se concluyó con algunas instrucciones para la enseñanza de los moriscos. Tambien se opusieron los Cabildos á la ejecucion de este concilio, y protestaron contra él á Su Santidad. La lucha entre los obispos y los Cabildos estaba empeñada en casi todas las iglesias, y no fue esta lamentable escision lo que menos contribuyó á relajar la disciplina y dar poderosa intervencion al poder temporal en los asuntos de la Iglesia. El Concilio vino enmendado en varios parajes <sup>1</sup>, y además acompañaba á él una carta del Cardenal de San Sixto (Boncompagni), en que mandaba borrar el nombre del Embajador de S. M. hasta en el original. Apoyábase el Cardenal de San Sixto en un supuesto falso, pues decia que los Príncipes y sus embajadores nunca habian asistido sino á los Concilios generales, pero no á los provinciales <sup>2</sup>. En aquella

«se andaba despachando una bula para que los Perlados no admitiesen en sus concilios seculares, aunque fuesen embajadores de V. M., y para que no se ejecutase ninguna cosa de lo en ellos decretado, hasta que acá se viesse y confirmase. Y la diligencia, que entonces yo hice, que no fue pequeña, fue parte para que esta bula no se despachase, de que se siguiera mucho escándalo.»  
Añade luego: «He sabido que há muchos dias, que vivieron aquí por parte de algunos Capítulos de iglesias de Castilla, á apelarse de algunas cosas decretadas en los Concilios provinciales, y á quejarse que no se les había querido dar copia de los decretos, habiéndolo pedido, y sé que el Papa y los Cardenales se indignaron harto, diciendo que era récio caso, que se hiciesen leyes eclesiásticas y que se tuvieran secretas al sumo Pontífice.» (Véase esta curiosa carta al fól. 397 del tomo IX de la *Coleccion de documentos inéditos*).

<sup>1</sup> Véase el tomo VI de la *Coleccion* del cardenal Aguirre.

<sup>2</sup> Véase la carta en el tomo II de Villanuño, pág. 250. «Numquam inveni-

época los estudios especulativos en materias eclesiásticas estaban muy adelantados, pero los históricos y prácticos no tanto. Principiaba á estudiarse en las fuentes, pero no todos se hallaban con fuerzas para tal estudio, que por su naturaleza suele ser muy pesado. Por ese motivo no es de extrañar que el Cardenal de San Sixto aventurase una proposicion, que hoy está reconocida por notoriamente falsa. Así es que puesta la cuestion en tan desventajoso terreno, le costó muy poco al Cardenal español derrotar al italiano en la cuestion de hecho. Enumeró los concilios Toledanos nacionales y provinciales en que asistieron los Reyes por sí, ó por sus delegados; los de la edad media en que se practicó lo mismo, y finalmente con el hecho de haber asistido los embajadores á los Concilios provinciales celebrados despues del Tridentino, en Toledo, Salamanca, Tarragona, Valencia, Granada, Zaragoza, Braga, Lisboa y Eborá. Resultaba, pues, que el Rey de España estaba en posesion de este derecho hacia ya mil años. Acumuló además otros ejemplos de Concilios celebrados en Francia y otras partes con asistencia de los Reyes, y aun algunos de ellos, que constaban en el cuerpo del Derecho á pesar del canon griego del concilio VIII general de Constantinopla que lo prohibia <sup>1</sup>. Manifestó que segun los buenos principios de derecho público no se podia impedir á un Príncipe la vigilancia sobre todas las reuniones que hubiese dentro de sus Estados, no teniendo los súbditos, cualquiera que sea su estado y categoria, facultad para reunirse sino en la forma autorizada por la ley y la costumbre, y bajo la inspeccion del Soberano ó sus delegados; y que los Reyes de España tenian motivos para desconfiar de las reuniones conciliares hechas sin su intervencion, habiendo sido Swinthila depuesto en un concilio, y estado á pique Enrique IV de perder su corona de resultas del concilio de Aranda. Alegaba además, que los Embajadores habian ejercido su cargo con mucha moderacion, y que no veia posible que el Rey llevase en paciencia el desaire que se le queria hacer.

«tur saeculares Principes, eorumve nuntios interfuisse Conciliis nisi universali-  
«salibus.»

<sup>1</sup> El P. Villanuño, que en esta cuestion, se puso de parte del Cardenal español, extraña, y con razon, la importancia que el italiano queria dar al canon griego. «Mirari tamén subit cür canonem VIII Synódi tanti habuerint Romani, cum Graeci de disciplina Canones persaepe Latinos non multum permovereant.» (Tomo II, pág. 256).

El Cardenal de San Sixto no contestó á estas razones, y fue lo mejor que pudo hacer. Al hablar de los concilios Toledanos lo hizo con algo de petulancia <sup>1</sup>. Mandóse expresamente al cardenal Quiroga tachar el nombre del Legado, y el mismo Papa le escribió una carta en este sentido (26 de enero de 1585) prohibiendo expresamente que se imprimiera el Concilio con el nombre del Marqués de Velada.

Por su parte el Gobierno español no solamente no accedió á tal innovacion, sino que antes el mismo empeño que se mostraba por quitar al Soberano esta intervencion, hizo que se sostuviera á todo trance. Las Cortes que por entonces se estaban celebrando impugnaron el *motu proprio* de san Pío V, y en la peticion 21 de las que se celebraron en Madrid en 1598 suplicó el reino á Felipe II, que en los Concilios provinciales asistieran á estos los diputados del Ayuntamiento de la ciudad donde se celebren, para que velasen por los derechos de la Corona <sup>2</sup>.

Las consecuencias de esta etiqueta no han podido ser más deplorables para la disciplina. Las dos partes han defendido su derecho sin querer ceder, y los Concilios provinciales, que con tanto provecho se celebraban á fines del siglo XVI, tanto en España como en Indias <sup>3</sup>, cayeron casi enteramente en desuso desde el siglo XVII en adelante, en términos que apenas se encuentra vestigio de alguno que otro. Con todo, en el que se celebró en Zaragoza en tiempo de D. Pedro Manrique (1614) asistió á nombre del Rey el Conde de Fuentes, dándosele asiento á la izquierda del Arzobispo, en sillón de terciopelo con sitial y almohada <sup>4</sup>.

<sup>1</sup> El mismo P. Villanuño echa en cara al Cardenal de San Sixto el modo con que habló de los concilios de Toledo, cuando muchos de sus cánones son reverenciados, aun hoy en día, en todo el orbe católico. (*Ibidem*).

<sup>2</sup> Cortes de Madrid incoadas en 1583 y terminadas en 1586. Véase su extracto en la obra de Asó y Manuel: *Introduccion al estudio de las Instituciones de Castilla* (fól. 406).

<sup>3</sup> En Méjico se celebraron dos concilios provinciales muy notables por don Alfonso de Montufar, el año de 1533, y el otro diez años despues. (Véase Villanuño, tomo II, pág. 133 y sig.). Santo Toribio de Mogrobojo celebró catorce muy notables en Lima desde el año 1582 en adelante: tres de ellos se hallan en la *Coleccion de Villanuño*, á las págs. 423 y sig.

<sup>4</sup> Vincencio Blasco de Lanuza: *Historias eclesiásticas y seculares de Aragon*: (tomo I, pág. 432, cap. XIV del lib. V).

§ CCCIV.

*Causas de haberse interrumpido la celebracion de Concilios provinciales en España.*

Al ver en España completamente caido en desuso lo mandado por el concilio de Trento acerca de la celebracion de Concilios provinciales <sup>1</sup> y las consecuencias que esta suspension ha producido en la disciplina eclesiástica de España, agólpanse á la imaginacion una multitud de consideraciones. Cuando se pregunta por qué en España no se celebran Concilios provinciales, se cree haber respondido con decir, que fue preciso suspenderlos á consecuencia de la cuestion del Marqués de Velada; y todos quedan tranquilos con esta respuesta sin avanzar un paso mas. Pero es cierto que despues ninguno se ha celebrado. ¿La cuestion del Marqués de Velada fue causa, ó fue pretexto? ¿Es absolutamente imposible entenderse la Santa Sede con los Reyes de España en tan pequeña cuestion? ¿Se ha intentado siquiera el llegar á una avenencia decorosa para los dos poderes? ¿Por qué en los Concordatos del siglo XVIII y XIX no se ha procurado una avenencia sobre un punto tan interesante? ¿Puede achacarse á olvido esta omision, ó es mas bien hija de un cálculo y de un plan seguido de dos siglos á esta parte? ¿La celebracion de Concilios provinciales puede ser tan perjudicial en las actuales circunstancias, que no merezca la pena de que se cumpla con lo mandado en el concilio de Trento? Si los Reyes de España son protectores de este santo Concilio, y en ello fundan muchas de sus regalías, ¿qué motivos hay para que no protejan el cumplimiento en esta parte? Cuando el estado civil ha vindicado sus derechos al poder legislativo y á la reunion en Cortes, ¿es indiferente á la Iglesia de España el carecer de este derecho para reunirse, reformar, y hacerse fuerte con la union?

No es posible responder en breve espacio á preguntas que servirían para formar una obra; pero cumple á mi propósito el presentarlas á la consideracion, pues hay preguntas que por sí solas bastan para hacer abrir los ojos en una materia. Pero concretando la cuestion al terreno histórico, parece que la disputa acerca de la asistencia del Marqués de Velada al concilio de Toledo, y las discusiones

<sup>1</sup> Sess. 24, cap. 1 de Reform.

nes que se siguieron, fuesen mas bien un pretexto que una causa. No fue en España solamente donde se suspendió la celebracion de Concilios provinciales: debió, pues, haber una causa general para ello, puesto que el mismo fenómeno se advirtió en otras iglesias fuera de España.

Hé aquí algunas observaciones sobre este punto. Los Papas en el siglo XVI seguian centralizando mas y mas el poder espiritual, y los Reyes al mismo paso centralizaban el temporal: cada uno miraba con suspicacia los trabajos del otro: celosos de su respectiva majestad, veían un atentado y una usurpacion en cada acto centralizador del poder opuesto. ¿No ha llamado á nadie la atencion de que las Cortes fueran decayendo de su influencia en España al paso que se iban dejando de celebrar los Concilios provinciales? Casi á un mismo tiempo el Cardenal de San Sixto mandaba borrar del concilio Toledano el nombre del Embajador de Felipe II, y Felipe II hacia decapitar al Justicia de Aragon. Habiéndose creado congregaciones para interpretar el concilio de Trento, para dirimir las controversias de los Obispos y los exentos, y para otras muchas cosas que antes se hacían en los Concilios provinciales, la liturgia, la disciplina, la enseñanza, la administracion de justicia y otras mil cosas análogas, se uniformaban en aquellas congregaciones, y san Pio V trabajaba briosamente en este sentido. Era de temer que los Concilios provinciales deshicieran con una mano lo que en Roma se hiciera con otra. Por eso se exigió que los Concilios provinciales se sujetasen á una revision y confirmacion desconocidas anteriormente en España, y á la que en vano trató de oponerse Felipe II. Por eso la necesidad de centralizar en Roma el poder para uniformar por una parte la disciplina, y para contrarestar á los poderes temporales, cada vez mas pujantes y menos creyentes, obligó á ejercer sobre los Concilios provinciales una censura rigida y severa. A su vez los Metropolitanos, reducidos á muy escasas facultades, sin apoyo en Roma, sin grande influencia sobre los sufragáneos, combatidos por los Cabildos y los exentos, prefirieron dejar de celebrar los Concilios provinciales, mas bien que verse expuestos á continuos desaires. Cada Concilio provincial era un semillero de protestas, pleitos y disgustos con los Cabildos, y hubo épocas en que se mimó á estos para tenerlos en guardia contra la autoridad episcopal. La disciplina se relajó necesaria-

mente de resultas de esta maniobra. Los políticos á su vez querían sacar partido de los Concilios contra el Papa, y en todos los conflictos se pedia por aquellos, que se celebrasen Concilios nacionales, ó generales<sup>1</sup>: la Santa Sede hubo de recelar que los Concilios, tan útiles en otro tiempo, se convirtieran en un medio de hostilizar su autoridad.

Por otra parte los Reyes se hallaban muy bien sin los Concilios provinciales, pues desunidos los Prelados les era mas fácil intervenir en los negocios elesiásticos, y entenderse directamente con Roma para el arreglo de ellos. De aquí la necesidad de concordias, transacciones y concordatos entre los dos poderes. Por otra parte la Inquisicion arrogándose el conocimiento de las causas de fe hacia innecesarios en gran parte los Concilios provinciales. Por ese motivo, cambiadas hoy en día las circunstancias, se deja sentir la necesidad de volver á celebrarlos, y la Santa Sede los recomienda. A vista de estas indicaciones, que no son sino una pequeña parte de lo mucho que se pudiera decir, será muy míope quien crea que en España no se celebran Concilios provinciales por la cuestion del Marqués de Velada.

<sup>1</sup> En el *Semanario erudito* de Valladares se ve emitido este pensamiento en varios de los escritos políticos del siglo XVII: siempre que habia pugna entre los dos poderes, se pedia al Rey que exigiese reunion de concilio general.